



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,  
18 de febrero de 2021.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0442**

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00313-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS.

DEMANDADO: YOVANNY BEDOYA GONZALEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá Valle del Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020)**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**I. ANTECEDENTES**

La señora **BERTHA LUCIA GÓMEZ RIOS** actuando a través de endosatario para el cobro judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **YOVANNY BEDOYA GONZALEZ**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1907 del 29 de octubre de 2020<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo en la secretaría el día 25 de noviembre del 2020<sup>2</sup>; sin embargo, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley<sup>3</sup>. Revisado el correo electrónico del despacho, tampoco se evidencia pronunciamiento por parte del aquí ejecutado, mas allá de la solicitud de agendamiento para notificarse del proceso, y del correo a través del cual se le compartió el link del expediente virtual. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

**II. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

<sup>1</sup> Folio 05, del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 15, cuaderno principal.

<sup>3</sup> Éste venció el día 22 de enero de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **BERTHA LUCIA GÓMEZ RÍOS** contra el señor **YOVANNY BEDOYA GONZÁLEZ** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS CTE (\$600.000=) M/cte.

**CUARTO: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

LuisV.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>02 MAR 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No <u>035</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--